MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 12 de agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe Nº 447-2024-GAT/MDPN, Informe Nº 252-2024-GAT/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 337-2024-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y todos los demás actuados sobre la **RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el **artículo 194º** de la **Constitución Política del Perú,** modificado por la **Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley Nº 30305,** que al tenor literal refiere ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley",*** en ese sentido, es preciso mencionar que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad, que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

ANTECEDENTES:

Por lo que, mediante **Expediente Administrativo N° 3089-2024-MDPN** de fecha 18 de abril de 2024, el administrado Jorge Ángel Lazo King, ingresa Carta Notaria N° 123056-2024, de fecha 15 de abril de 2024, de la Notaria Jorge Velarde Sussoni, requiriendo que en plazo improrrogable de 48 horas de recibida la presente, cumpla con ejecutar y acatar de Resolución Gerencial N° 013-2023-GAT/MDPN de fecha 08 de febrero de 2023, dando de baja a los siguientes contribuyentes: ALARCON TAPIA DELINA MARIA CC. 1464, LAZO ALARCON ANGEL JESUS CC. 7990, PEREZ BARRAZO JULIO CC. 7541, URBINA LAZO CESAR CC. 1870 Y SANCHEZ SANCHEZ THAIS SARABI CC. 7702, en referencia al predio ubicado en la Mz. J-1 Lt. 134 – Zona Sur – Punta Negra – Lima.

Que, con **Informe N° 252-2024-GAT/MDPN** de fecha 23 de mayo de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria, señala que:

- *"Que, de la revisión y consulta del Sistema Integrado Municipal (SISMUN), la Subgerencia verifica que aún no se ha ejecutado la Resolución Gerencial N 013-2023-GAT/MDPN, es por ello y con la finalidad de proseguir con la ejecución de*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2024-GM/MDPN

la misma, es que la Subgerencia realiza su búsqueda en los archivos y el acervo documentario que custodia la unidad orgánica ***no habiéndose logrado ubicar el Expediente N° 0698-2023-MDPN, así como la mencionada resolución.*** *Asimismo, de la verificación de los cuadernos de cargo del año 2023, no se ha encontrado registro alguno sobre la notificación de la Resolución Gerencial N° 013-2023-GAT-MDPN.*

- *Dicho esto, la Gerencia de Administración Tributaria, realiza la búsqueda en el acervo documentario de la Resolución Gerencial N° 013-2023-GAT/*MDPN **no obrando** dicha documentación ni los adjuntos que refieren la misma.

Que, estando a lo citado y dado que se ha advertido **LA NO UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0698-2023-MDPN Y DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2023-GAT-MDPN**, y habiendo agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, conforme se señala en el **Informe N° 252-2024-GAT/MDPN** de fecha 23 de mayo de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria "(...) *realiza su búsqueda en los archivos y el acervo documentario que custodia la unidad orgánica* ***no habiéndose logrado ubicar el Expediente N° 0698-2023-MDPN, así como la mencionada resolución (...)",*** se debe aplicar el Artículo 164.4 del TUO DE LA LEY 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".

Sin embargo, la Municipalidad Distrital de Punta Negra cuenta con una normativa interna, la Directiva N° 001-2020-SGEII/MDPN, "Directiva que el Procedimiento para la Reconstrucción de Expediente en la Municipalidad de Punta Negra", para ejecutar el procedimiento, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente dando **INICIO A LA RECONSTRUCCIÓN** del expediente en mención.

Que, el articulo 164 numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que; **"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruirlo el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".**

Asimismo, se precisa que, para la reconstrucción de expediente administrativo, se tiene que haber agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, tales como revisión física del área, revisión documentaria en el Archivo Central de la Entidad, la determinación si el expediente ha sido remitido a otras áreas, si se encuentra anexo a otro expediente, si ha sido remitido al archivo o derivado a otras instituciones, entre otras acciones pendientes a determinación su ubicación.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2024-GM/MDPN

Según Morón, señala que: "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se puede derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de los órganos de la entidad".

Que, estando a lo citado y dado se ha advertido la no ubicación del expediente en mención, y habiendo habiéndose agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, conforme lo señalado en el **Informe Nº 447-2024-GAT/MDPN** de fecha 08 de agosto de 2024, la Gerente de Administración Tributaria, señala que de la búsqueda de legajo del predio ubicado en **LA MZ. J-1 LT. 134** - Zona Sur – Distrito Punta Negra **NO** se logró ubicar el expediente Nº 0698-2023/MPDN, así como la mencionada resolución, por tanto, en aplicación de la norma general, prevista en el artículo 164.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y siendo que la entidad no se cuenta con una directiva vigente, puesto que mediante Resolución Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN se delegó al Gerente Municipal aprobar la reconstrucción de expedientes., el mismo que ya se explicado en párrafos anteriores; por ende, corresponde a Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo dando inicio a la reconstrucción en parte del expediente en mención.

Que, de declarase el extravío y ordenarse su recomposición, corresponde, además, determinar las responsabilidades administrativas que hubiera lugar respecto de la pérdida de los expedientes administrativos, por lo que se deberá hacer de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley N° 30057, que precisa claramente en el artículo 92° al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como una de las autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario, estableciéndose en el título V todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN** de fecha 20.01.2023, se delegó facultades al Gerente Municipal, que a la letra señala lo siguiente en el literal p) "**Aprobar o disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos y declarar su reconstrucción o imposibilidad".**

Que, mediante **Informe N° 285-2024-OGAJ/MDPN**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal señalando que corresponde **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

Por lo que, resulta necesario iniciar el procedimiento de reconstrucción de la información solicitada y de esta manera poder otorgar la atención a la solicitud presentada por la recurrente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2024-GM/MDPN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0698-2023/MPDN, CORRESPONDIENTE AL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA, SOLICITADO POR EL CONTRIBUYENTE JORGE ANGEL LAZO KING.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Gerencia de Administración Tributaria, iniciar el procedimiento de Reconstrucción del legajo del predio ubicado en la MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA, y solicitar a las unidades orgánicas involucradas en el proceso, remitir copias fedateadas de los documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todos los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables de la perdida y/o extravió de los expedientes matrices en mención.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL

13 AGO 2024

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA
MEJORA CONTIGO

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA
OFICINA GENERAL DE FINANZAS
26 NOV 2024
RECIBIDO
FIRMA: HORA: 9:16

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 101-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 21 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:
La existencia involuntaria de un error material en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 101-2024-GM/MDPN.

Que, en el numeral 212,1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

DICE:

VISTO:

El Informe Nº 447-2024-GAT/MDPN, Informe Nº 252-2024-GAT/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 337-2024-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y todos los demás actuados sobre la **RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 285-2024-OGAJ/MDPN**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal señalando que corresponde **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0698-2023/MPDN, CORRESPONDIENTE AL LEGAJO DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA, SOLICITADO POR EL CONTRIBUYENTE JORGE ANGEL LAZO KING.

DEBE DECIR:

VISTO: El Informe Nº 447-2024-GAT/MDPN, Informe Nº 252-2024-GAT/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 337-2024-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y todos los demás actuados sobre la **RECONSTRUCCIÓN DEL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

FE DE ERRATAS A LA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 101-2024-GM/MDPN

EXPEDIENTE Nº 0698-2023-MDPN, DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 337-2024-OGAJ/MDPN**, de fecha 18 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal señalando que corresponde **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0698-2023-MDPN, DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0698-2023/MPDN, DEL PREDIO UBICADO EN LA MZ. J-1 LT. 134 – ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA, SOLICITADO POR EL CONTRIBUYENTE JORGE ANGEL LAZO KING.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CURA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL